



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 88.

Junta provincial de Carburantes de Soria

Se pone en conocimiento de los titulares de Tarjetas de aprovisionamiento de gasolina y gas oil, que las normas para efectuar el canje de las respectivas tarjetas, son las siguientes:

Los usuarios pueden pasar a recoger los impresos para declaración, a partir del lunes, día 10, y entregarlos con la documentación en ellos especificada en el siguiente orden:

Tarjetas cuya última cifra sea número par, del día 10 al 18 del corriente, ambos inclusive.

Tarjetas cuya última cifra sea número impar, del día 19 al 26 del corriente, ambos inclusive.

La recogida de las nuevas tarjetas puede efectuarse a partir del día 1.º de Junio próximo.

Se ruega se atengan en absoluto a los días señalados en el presente anuncio y horas de diez a trece y dieciséis a diecisiete. Debiendo presentar la documentación que se indica en los citados impresos.

Soria 18 de Mayo de 1943.

1130

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 del mes actual (*Boletín oficial del Estado* núm. 105), en orden a implantar el sistema de cartilla individual para el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa,

Esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DE LA CARTILLA
Y PERSONAS CON DERECHO A SU USO

Concepto legal de la cartilla.

1.ª La cartilla individual de racionamiento es el único documento oficial por medio del cual pueden obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

La expresada cartilla es personal, no alcanzado, por tanto, sus beneficios más que a su titular quien viene obligado a justificar su personalidad siempre que para ello sea requerido por establecimientos proveedores o funcionarios competentes al efecto.

Modalidades de la cartilla.

2.ª La cartilla individual de racionamiento adopta las modalidades de:

A) *Cartilla definitiva*, que implica residencia habitual de su titular e inscripción nominal del mismo en el censo de racionamiento; y

B) *Cartilla provisional*, que, ausentes aquellas dos anteriores circunstancias—de residencia habitual e inscripción—, cumple las necesidades del abastecimiento anteriores y las inmediatamente posteriores al uso de la cartilla definitiva.

3.ª La cartilla individual *definitiva* será diferente, en cuanto a ciertas especiales características, según que corresponda a personas de dos y más años de edad o a menores de dos años; y para las primeras será también distintas, según que sus titulares estén clasificados en 1.ª, 2.ª o 3.ª

categoría (orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940); pero, dentro de cada grupo y categoría, será de modelo único para todo el territorio español.

Características de la cartilla.

4.^a Dicha cartilla definitiva constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior se anotarán los datos relativos a su titular y los establecimientos en que la cartilla esté inscrita para el suministro.

b) De hojas semanales de cupones diarios, partidos en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario, que se emplearán, en las cartillas de personas de dos y más años de edad, el I, para pan; el II, para grasas; el III, para legumbres, patatas y arroz; el IV, para carne, y el V, para azúcar; y en las de personas de menos de dos años el I, para pan o harina; el II, para grasa; el III, para arroz o patatas; el IV, para leche, y el V, para azúcar.

c) De una o más hojas de VARIOS, con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos artículos alimenticios de consumo o reparto no diario o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, y

d) De una hoja con «Boletines de inscripción» para acreditar el alta de la cartilla en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

5.^a La cartilla personal permite, como la anteriormente descrita, obtener artículos sujetos a racionamiento, con excepción de los artículos de VARIOS, que no podrán adquirirse con ella.

Será también diferente, según corresponda a personas de dos y más años de edad o menores de dos años, y constará:

a) De una cubierta o matriz, y

b) De dos hojas semanales de cupones diarios, partidos en dos, correspondientes a catorce días.

6.^a Cada uno de los cupones de las cartillas llevará impreso el mismo número y serie que la cubierta o matriz de aquéllas.

7.^a La serie de las cartillas definitivas será distinta de una a otra provincia y Zona de Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de Africa.

La serie de las cartillas provisionales será la misma para todo el territorio español.

Personas con derecho a su uso.

8.^a Toda persona, española o extranjera con residencia en territorio español—territorio nacional, Zona del Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de Africa—, tendrá derecho a una cartilla individual de racionamiento definitiva o provisional.

9.^a Las cartillas individuales definitivas, para

ser válidas, habrán de estar inscritas en algún establecimiento, y podrán usarse, para ejercer el derecho de racionamiento, en tanto que su titular no cambie de residencia con carácter definitivo, no fallezca, no se ausente del territorio español o no se incorporen a los Ejércitos como recluta o voluntario; y las relativas a los menores de dos años, además, en tanto que sus titulares no cumplan esta edad. Las provisionales, en tanto que sus titulares no fallezcan, no se ausenten del territorio español, no las sustituyan por una definitiva o no se incorporen al Ejército como reclutas o voluntarios.

CAPITULO II

EFFECTIVIDAD Y ALCANCE DE LA CARTILLA

10. Para adquirir artículos racionados *sin condimentar*—los que se adquieren en tiendas y economatos—; o *condimentados*—los que se obtienen en los establecimientos que facilitan comidas, previo pago o gratuitamente—, será preciso estar en posesión de la cartilla individual de racionamiento con sus correspondientes hojas de cupones, que servirán para hacer efectivo aquel derecho en la forma que más adelante se dispone.

11. Es condición indispensable, para adquirir artículos *sin condimentar*, que la cartilla se halle inscrita en el «padrón de clientes» de la tienda o economato elegidos por el titular de la misma, de los que, precisamente, existan en el municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la cartilla.

Para adquirir artículos *sin condimentar* en localidad diferente a la del municipio que expidió la cartilla, habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «padrón de clientes».

Igual limitación tendrá, en todo caso, el empleo de las cartillas provisionales cuando se trate de adquirir con ellas artículos *sin condimentar*, que sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas para ello.

12. Los artículos *condimentados* podrán adquirirse con las cartillas definitivas o provisionales en cualquier establecimiento del territorio español que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las cartillas definitivas de racionamiento de las personas que recibían asistencia total y con carácter permanente en un establecimiento colectivo, han de estar inscritas en el censo del establecimiento respectivo.

13. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento, que se facili-

ten por las tiendas, se expenderán en tres clases de ellas: *panadería*, el pan; *carnicería*, la carne y artículos del ramo, y *ultramarinos*, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes quedan autorizadas para llevar a la práctica la unificación de las tiendas en los grupos anteriormente indicados; para fijar el límite máximo de cartillas que pueden inscribirse en cada tienda, y para establecer el mínimo indispensable como condición precisa para crear el derecho a distribuir artículos sujetos a racionamiento.

Las Delegaciones locales especiales y las locales someterán a conocimiento y aprobación de la provincial correspondiente la unificación y límites de que antes se habla. Las Delegaciones provinciales, por su parte, pondrán en conocimiento de esta Comisaría general la ordenación definitiva acordada en su provincia, con el detalle suficiente para poder apreciar las modificaciones introducidas.

14. Determinadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, cuales son las tiendas que han de llevar a cabo el suministro de artículos sujetos a racionamiento, conocimiento que se completará «a posteriori» por los resultados que ofrezca la inscripción inicial, en cuanto se refiere a concretar cuáles son las tiendas que no han alcanzado el límite mínimo previsto, las Delegaciones de Abastecimientos dispondrán que las cartillas que a esas pertenezcan se inscriban en aquéllas que hubieran alcanzado el mínimo sin rebasar el máximo; y cumplido dicho trámite, no se concederá cupo alguno de artículos intervenidos a tiendas de nueva apertura, como no sea en aquellos casos en que el nuevo establecimiento venga a llenar una necesidad en la ordenación del consumo.

Por lo tanto, carecerá de valor alguno la inscripción de cartillas que se efectúe en tiendas que no tengan reconocido cupo de artículos intervenidos.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y COMPETENCIA PARA EXPEDIR LA CARTILLA

15. Para determinar los requisitos que han de cumplimentarse, así como la Delegación competente para expedir las cartillas individuales de racionamiento, se tendrán en cuenta los siguientes particulares:

a) *Residentes en territorio español en el momento de proceder al primer reparto.*—Será competente la Delegación del municipio en cuyo censo de ra-

cionamiento se hallen inscritos nominalmente los interesados.

b) *Individuos procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que inicien uso de licencia temporal, ilimitada, por enfermo o definitiva, a partir del momento de haberse efectuado el primer reparto.*—Será competente cualquier Delegación en que el interesado entregue el «Boletín de baja», convenientemente diligenciado por el Cuerpo o Unidad a los que pertenezca, siendo válidos, a estos efectos, «Boletines» relativos a las cartillas familiares y colectivas en la actualidad vigentes. Se entregará al interesado una cartilla *definitiva*, si la licencia es superior a veintiocho días y ha de disfrutarlos en la misma localidad en que solicite la cartilla. En los demás casos, se expedirá una cartilla *provisional*.

c) *Personas nacidas a partir del momento en que se ha llevado a cabo dicha distribución.*—Será competente la Delegación de la localidad en que tenga lugar el nacimiento, previa presentación de una solicitud (modelo número 3), acompañada de la certificación del acta de nacimiento (modelo número 4). Se expedirá una *cartilla definitiva*, si el recién nacido, de permanecer en el lugar del nacimiento mas de veintiocho días. En caso contrario, se expedirá una *cartilla provisional*.

d) *Personas que entren en territorio español a partir del expresado momento.*—Será competente la oficina de policía gubernativa de la frontera terrestre, marítima o aérea por que tenga lugar la entrada en territorio español, la cual expedirá *siempre* una cartilla *provisional*.

Esto no obstante y cuando así lo prefieran los interesados, podrán obtener la cartilla en cualquiera Delegación; y se expedirá una *definitiva*, cuando su estancia en la localidad en que la soliciten haya de ser superior a veintiocho días, o una *provisional*, en otro caso.

La *serie* y *número* de la cartilla que se expida se anotarán en el pasaporte, y los datos de éste —nación expedidora, número y fecha del mismo—, en la cartilla.

Si el pasaporte es colectivo se entregará una cartilla a cada uno de los individuos incluidos en él, previas las anotaciones indicadas en el párrafo anterior.

e) *Personas no inscritas en el Censo de racionamiento en el momento de procederse al primer reparto*—Si alguna persona no inscrita nominalmente en el Censo de racionamiento desea se expida a su nombre una cartilla, habrá de solicitarlo por escrito, utilizando al efecto la instancia modelo número 2, en la que hará constar *cuales* han sido sus *residencias* y *domicilios* desde 28 de Noviem-

bre de 1941, con expresión de las fechas que a cada uno de éstos correspondan.

La Delegación que reciba el escrito tramitará el expediente modelo número 2, en averiguación de los extremos alegados por el recurrente, a cuyo fin realizará por sí las comprobaciones del caso en el término de su jurisdicción y oficiará a las restantes Delegaciones interesadas para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte y para que, en todo caso, procedan sin más requisitos a darle de baja en el censo de racionamiento y a anular la cartilla que pudiera haber sido extendida a su nombre.

Declarado concluso el expediente, la Delegación actuante resolverá sobre la petición formulada, expidiendo la cartilla cuando así proceda hacerlo e impondrá al interesado la sanción correspondiente en el caso de que se compruebe alguna irregularidad respecto a los extremos alegados.

16. La persona que hubiere recibido una cartilla *provisional* y la agote, tendrá derecho a una segunda y última, también *provisional*, previa entrega en una Delegación de Abastecimientos de la matriz de la que anteriormente recibió.

La cartilla *definitiva* podrá obtenerse en cualquier Delegación, mediante entrega de la matriz de la *provisional* recibida y presentación de la oportuna hoja de empadronamiento, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado a) de la norma 39.

En el caso de extranjeros, la serie y número de la segunda cartilla *provisional*, o de la *definitiva* que reciba, se anotará en el pasaporte, y las características de éste, en la cartilla.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE CARTILLAS EXPEDIDAS Y ANULADAS

17. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un registro (modelo número 34) en el que anotarán las cartillas *definitivas* que expidan y las que, *extendidas por la propia Delegación*, causen baja en el racionamiento.

Por lo tanto, no serán objeto de inscripción en dicho registro las cartillas anuladas que hubieran sido expedidas por cualquier otra Delegación.

Las propias Delegaciones llevarán otro registro (modelo número 35) de las cartillas *provisionales* expedidas.

18. Las cartillas *provisionales* que expidan las oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 5, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual

acusará recibo, conformidad o reparos de la misma.

19. También se enviará a la expresada Delegación la relación (modelo número 6) y las cartillas que se recojan en dichas fronteras, que acusará igualmente recibo, conformidad o reparos a los expresados documentos.

20. De las cartillas *definitivas* que recojan las Delegaciones y no hayan sido expedidas por ellas se dará cuenta a las expedidoras mediante relación modelo número 15, a fin de que registren la baja de ellas en el Censo, previo el cumplimiento de los requisitos normalmente exigidos.

21. Las matrices de las cartillas *provisionales* que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra *provisional* o una *definitiva*, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos (fallecimiento, ausencia al extranjero, etc.), que hubiesen sido expedidas por Delegación distinta, se remitirán previa inutilización de la matriz y cupones con un sello en tinta que diga «inutilizada», a la expedidora, relacionadas en el impreso modelo número 16, de cuyos documentos acusará recibo.

CAPITULO V

DEL CORTE Y VALIDEZ DE LOS CUPONES DE LA CARTILLA

22. El corte de los cupones por recepción de los artículos, se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

23. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la cartilla, y si ésta está inscrita en el padrón o censo del establecimiento, cuando para el suministro de los artículos sea requisito indispensable dicha inscripción previa.

Los establecimientos colectivos que faciliten artículos *condimentados* comprobarán, además, cuando se trate de cartillas *definitivas*, si están inscritas en algún establecimiento, sin cuyo requisito no podrán, legalmente, suministrarlas.

24. La tienda, economato o establecimiento colectivo que corte los cupones, los conservará en su poder para justificar las liquidaciones de los suministros que de los artículos recibidos para el reparto, ha de rendir.

25. En todo caso, sólo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas cupones de la semana corriente y de la siguiente a aquella en

que se efectúe el suministro, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

26. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma —condimentados o no— en que éstos se entreguen; y según que las personas que los reciban, estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

27. Por ello, el corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) *Suministro de artículos SIN CONDIMENTAR, por tiendas o economatos.*

Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, excepto en los de pan y carne, en que los cupones que corresponderá cortar serán los vencidos y no liquidados desde la fecha del anterior suministro; y, en los de varios, que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas y economatos, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

b) *Suministro de artículos «condimentados» por establecimientos colectivos no pertenecientes al ramo de hostelería y similares.*

A personas incluídas nominalmente en su censo.

—Por cada semana completa de asistencia total se cortará una hoja de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de varios se cortarán por cada reparto de artículos que se verifiquen con cargo a ellos, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluídas en el censo del establecimiento.—Por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán, en una tira, y sin separarlas entre sí, las mitades de los cupones I, II, III y IV, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, la de la siguiente o la de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen.

c) *Suministro de artículos CONDIMENTADOS, por establecimientos colectivos pertenecientes al ramo de Hostelería y similares.*

A personas incluídas nominalmente en su Censo.

—Cuando el suministro se realice a titulares de cartillas inscritas en el Censo del establecimiento se cortarán por cada semana completa de asistencia los cupones I, II, III y IV, sin separarlos entre sí, o sea, formando con los mismos un solo cuerpo, y únicamente se cortarán los cupones del número V, en los casos que el establecimiento facilite azúcar al cliente.

Si dichos establecimientos no facilitan azúcar, el cupón número V lo conservará el titular unida a la cartilla para justificar, contra entrega del mismo, las adquisiciones de azúcar que realice en otros establecimientos, también de tipo colectivo, donde exclusivamente serán válidos.

Cuando la asistencia en estos establecimientos, de las personas inscritas nominalmente en ellos, no sea, por cualquier circunstancia, de una semana completa, se cortará, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, la fracción de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, pero sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de varios se cortarán por cada reparto de artículos que con cargo a ellos se verifique, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación de Intervenciones de fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes

(Conclusión)

PLAZAS	Categoría	Sueldo
		Pesetas.
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>		
Cabildo Insular Gomera....	4. ^a	8.000
Orotava (pendiente posesión)	3. ^a	10.000
Santa Cruz de la Palma....	4. ^a	8.000
<i>Santander</i>		
Castro Urdiales	4. ^a	8.000
Laredo	»	7.000
Reinosa	»	8.000
<i>Segovia</i>		
Aguilafuente.....	5. ^a	6.000
Carbonero el Mayor.....	»	6.000
Cuéllar.....	4. ^a	7.000
Nava de Oro.....	5. ^a	6.000
<i>Sevilla</i>		
Arahal	4. ^a	8.000

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas.
Cabezas de San Juan	4. ^a	7.000
Cantillana.....	5. ^a	6.000
Casariche	»	6.000
Cazalla de la Sierra	4. ^a	9.350
El Coronil.....	»	7.000
Estepa.....	3. ^a	9.000
Fuentes de Andalucía.....	4. ^a	7.000
Gerena.....	5. ^a	6.000
Guadalcanal.....	»	7.000
Herrera.....	»	7.000
Lebrija.....	4. ^a	8.000
Mairena del Alcor.....	5. ^a	7.000
Montellano.....	4. ^a	7.000
Morón de la Frontera.....	3. ^a	10.000
Osuna.....	2. ^a	11.000
Palacios y Villafranca.....	4. ^a	7.000
Paradas.....	»	7.000
Pilas.....	»	7.000
El Rubio.....	5. ^a	6.000
El Saucejo.....	»	6.000
Villanueva del Rio.....	3. ^a	9.000
<i>Soria</i>		
Diputación provincial.....	2. ^a	11.000
Cavaleda.....	4. ^a	7.000
<i>Tarragona</i>		
Jefatura Sección.....	1. ^a	13.000
Azcanar.....	5. ^a	6.000
Amposta.....	4. ^a	8.000
Montblanch.....	5. ^a	6.000
Roquetas.....	»	6.000
San Carlos de la Rápita.....	4. ^a	7.000
Ulldecona.....	»	7.000
Valls.....	3. ^a	9.000
Vendrell.....	5. ^a	6.000
<i>Teruel</i>		
Alcañiz.....	3. ^a	9.000
<i>Valencia</i>		
Albrique.....	5. ^a	7.000
Alcudia de Carlet.....	»	6.000
Alginet.....	»	6.000
Benaguacil.....	»	6.000
Carlet.....	4. ^a	7.000
Cheste.....	5. ^a	7.000
Enguera.....	»	6.000
Guadasuar.....	4. ^a	7.000
Sagunto.....	3. ^a	9.000
Sollana.....	5. ^a	7.000
Tabernes Valdigña.....	4. ^a	8.000
Utiel.....	4. ^a	7.000
<i>Valladolid</i>		
Medina de Rioseco.....	5. ^a	6.000
Nava de Rey.....	»	6.000
Portillo.....	»	6.000
<i>Vizcaya</i>		
Jefatura Sección.....	1. ^a	15.444
Abanto y Ciérvana.....	4. ^a	7.000
Bermeo.....	»	8.000

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas.
Durango.....	4. ^a	8.000
Galdacano.....	»	7.000
Ondárroa.....	»	7.000
San Salvador del Valle.....	»	7.000
Santurce Ortuella.....	5. ^a	6.000
<i>Zaragoza</i>		
Borja.....	5. ^a	7.000
Caspe.....	4. ^a	8.000
Epilá.....	5. ^a	6.000
Gallur.....	»	6.000

Nota.—Los nombramientos para las plazas que se anuncian pendientes de posesión o recurso se entenderán en todo caso, subordinados a la resolución que en su día se dicte.

Madrid 1.º de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. del día 2 de M.)

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS AGRÍCOLAS OFICIALES DE SORIA

Estado.—Diputación provincial

Disponiendo esta Junta, en los Campos Agropecuarios Comarcales de San Esteban de Gormaz y Almenar, de corderos sementales para la venta, se pone en conocimiento de los ganaderos de la provincia que les pueda interesar que hagan sus peticiones dirigiéndose a las oficinas de esta Junta, Caballeros, 19, 2º

Soria 6 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1135

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Estadísticas demográficas.—Circular a los Jueces municipales

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al movimiento natural de la población, ocurrido durante el pasado mes de Abril en los Juzgados de las relaciones que siguen, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente, se les previene en relación con lo dispuesto en el párrafo 2.º del punto 3.º de mi circular inserta en el Boletín oficial de la provincia de 29 de Diciembre último, que si no se recibiere antes del día 10 del actual lo pondré en conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia a los efectos consiguientes.

Soria 6 de Mayo de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 1134

Relaciones que se citan

Juzgados municipales a los que se recuerda por primera vez durante el año 1943 este servicio mensual.—Abanco, Andaluz, Atauta, Briás, Calatañazor, Deza, Esteras de Medina, Iruecha y Molinos de Duero.

Por segunda vez.—Beltejar y Benamira.

Por tercera vez.—Castejón del Campo, Cidones y Ocenilla.

Por cuarta vez.—Arguijo.

Por quinta vez.—Calderuela y Golmayo.

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

SUBDELEGACION DE SORIA

Aviso urgente

Con el fin de facilitar en lo posible el cumplimiento por las Juntas de Derramas de ganado de lo que se ordenaba en «aviso» de 16 de Abril próximo pasado, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 94, de 26 de igual mes, por el presente se prorroga hasta el día 20 del actual el plazo concedido para remitir las relaciones nominales de los ganaderos cuyos ganados hayan sufrido alteración por compra-venta o cambio desde el día 1.º de Diciembre de 1942 hasta el día 10 de Abril último.

Al propio tiempo, y con idéntica fecha límite, todas las Juntas de Derramas enviarán urgentemente los calendarios reclamados en el oficio-circular de esta Subdelegación núm. 811, de 24 de Marzo del corriente año, indicando al pie de los mismos las modificaciones justas que propongan, bien entendido que sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se refieran a inclusión de borregas pasadas a mayor antes de Diciembre de 1942 y tomadas indebidamente como de vientre; a las reses objeto de transacciones en el plazo indicado, y a las cabezas o rebaños afectados por epidemia, justificado este último caso con certificación del Inspector municipal veterinario e indicación del «Boletín oficial» donde se declare la epizootia.

Las Juntas de Derrama que no hayan remitido todavía el calendario expresado por esperar a que se les aclaren conceptos y preguntas formuladas por escritos independientes, lo harán con la máxima urgencia, en la seguridad de que, a su debido tiempo, recibirán las aclaraciones pedidas.

El incumplimiento, en plazo y forma, de lo que se ordena traerá consigo, como primera medida,

la adopción en firme de las cifras exactas de ganados asignados a cada localidad por oficio-circular número 811, exigiendo su entrega en fecha oportuna y sin realizar las deducciones que dejen de consignarse en la forma prevista.

Asimismo, para garantía de las Juntas y con objeto de que, a su vez, puedan exigir responsabilidad a los ganaderos que vulneren lo establecido por la Superioridad, deberán redactar relaciones nominales de los propietarios del término, con expresión del número de reses asignado por derrama a cada uno de ellos y exigiendo a los mismos que, en columna a la derecha con el epígrafe «conforme» y a la misma altura de la cifra respectiva, estampen su firma en señal de acatamiento y compromiso, haciéndoles ver que son márgenes inalterables, puesto que en los porcentajes aplicados tuvieron en cuenta todas las contingencias susceptibles de originar bajas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 8 de Mayo de 1943.—El Inspector-Subdelegado, Luis Cuervo Jaén. 1153

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

El escarabajo de la patata

Por informes recibidos en esta Jefatura Agronómica, de varias provincias lindantes con la de Soria, y como ésta, afectadas por la plaga del escarabajo de la patata, se tiene conocimiento de que en algunos términos municipales de dichas provincias y favorecido por las condiciones climatológicas, ha hecho ya su aparición el escarabajo. Ante la posibilidad de que en esta provincia pueda suceder otro tanto en fecha próxima (si es que no ha sucedido ya en alguna parte), y dispuesta esta Jefatura a emprender desde los primeros momentos en que la plaga haga su aparición una enérgica campaña de lucha contra la misma, se hace saber a todos los Alcaldes, así como a los agricultores, lo siguiente:

1.º Será nombrado por la Alcaldía de cada pueblo y agregados, uno o varios inspectores del cultivo de la patata (Veedores), cuya misión será la de vigilar los terrenos que el año pasado estuvieron cultivados de patatas y los que en el año actual se hayan sembrado de este tubérculo, poniendo en conocimiento de la Alcaldía todos cuantos focos de escarabajo descubra (por muy pequeños que sean), con indicación del pago y parcela en donde se encuentra el foco y nombre del propietario de la finca. De esta obligación

quedan asimismo obligados todos los propietarios de fincas cultivadas de patatas, y los inspectores nombrados denunciarán a la Alcaldía a aquellos que oculten la existencia de la plaga de su finca, poniendo inmediatamente el Alcalde en conocimiento de esta Jefatura, los casos de ocultación para proceder a la imposición de enérgicas sanciones a los culpables.

2.º Tan pronto como sean descubiertos los focos de escarabajo, el Alcalde notificará a esta Jefatura su aparición, indicando la intensidad con que la plaga se presente, número de focos descubiertos, si éstos se encuentran dispersos o si están próximos unos de otros, y todos cuantos detalles crea convenientes para mejor conocimiento de esta Jefatura.

3.º Asimismo, el Alcalde requerirá a los propietarios de las fincas en que se encuentren los focos, para que procedan, a su costa, a la inmediata recogida directa a mano, de insectos, así como de las puestas que éste efectúe; operación ésta importantísima y que es preciso realizar con la máxima rapidez y meticulosidad, para evitar la propagación de la plaga.

4.º En el plazo improrrogable de ocho días, notificarán los Alcaldes a esta Jefatura, los nombres de las personas designadas para el cargo de inspectores del cultivo de la patata, los cuales serán responsables de cuantas anomalías sean observadas y que puedan ocasionar demoras y entorpecimientos en el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Soria 7 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1131

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los vecinos que fueron de esta villa D. José Almazán, Jesús Rica y Vicente Hernández, que en la actualidad se ignora su domicilio, para que el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario que se sigue con el número 17 del año actual sobre falsedad, contra Vicenta Garijo de Miguel; bajo apercibimiento, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almazán a 18 de Abril de 1943.—Amando García Royo.—El Secretario, (ilegible.)

Ayuntamientos

SORIA

1133

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Abril último, por unanimidad acordó sacar a concurso la reparación de la pavimentación de asfalto de la calle del General Mola, con facultad para comprender en el mismo la ampliación de la obra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales, al objeto de que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se presenten las reclamaciones que contra dicho concurso quieran formularse.

Soria 7 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

CANDILICHERA

1111

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 9.687'57 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Positos, Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Candilichera 1 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Berlanga de Duero, ejercicio de 1942.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Pedro García Gil, vecino de La Aguilera, distrito de Bayubas de Abajo, acota para toda clase de aprovechamientos, una finca rústica que contiene leñas bajas y enebros en el término del referido Aguilera, en el sitio denominado Esplegaron y Alto de la Torre. Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

La Aguilera 9 de Mayo de 1943.—El interesado, Pedro García.

168.—Derechos de inserción 11 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.